



Medida en la Boleta Electoral Local: T

Medida T

Ciudad de Sonoma

Consulta sobre la Medida

Para la Aprobación se Necesita una Mayoría Simple

¿Debe adoptarse la medida de la Ciudad de Sonoma para aumentar el financiamiento de los servicios esenciales de la ciudad, tales como la seguridad pública, tiempos rápidos de respuesta a emergencias/ rutas seguras de evacuación; mejorar la seguridad del tráfico para los peatones; dar mantenimiento a las calles/ aceras; mejorar las actividades recreativas y los parques para los jóvenes; y financiar programas de vivienda de precio accesible, mediante la adopción de un impuesto sobre las ventas de ½ por ciento, que recaude alrededor de \$3,000,000 anuales para uso gubernamental general hasta que los votantes pongan fin al mismo, con auditorías independientes, divulgación pública de todos los gastos y que todos los fondos permanezcan en el ámbito local?

Lo que Significa Su Voto

SÍ	NO
Un voto de "sí" apoya el impuesto. Es un voto a favor de autorizar el impuesto sobre transacciones y uso de la mitad del uno por ciento.	Un voto de "no" se opone al impuesto. Es un voto en contra de autorizar el impuesto sobre transacciones y uso.

A Favor y En Contra de la Medida T

A FAVOR	EN CONTRA
CONCEJO MUNICIPAL, CIUDAD DE SONOMA John P. Gurney, Alcalde CONCEJO MUNICIPAL, CIUDAD DE SONOMA Patricia Farrar-Rivas, Vicealcaldesa Stephen A. Akre Jefe de Bomberos Wayne E. Schake Alcalde Honorario, Ciudad de Sonoma Brandon A. Cutting Jefe de la Policía	No se presentó ningún argumento en contra de la Medida T



Medida en la Boleta Electoral Local: T

Los argumentos y las refutaciones son opiniones de los autores. Se imprimen exactamente como fueron presentados, incluidos los errores.

Análisis Imparcial de la Medida T por parte del Procurador de la Ciudad	Argumento a Favor de la Medida T
<p>La Medida T impondría un impuesto sobre transacciones y uso de la mitad del uno por ciento (0.5%) en la Ciudad de Sonoma y actualizaría la ordenanza del impuesto sobre la venta de la Ciudad para reflejar los cambios exigidos por el estado. Este tipo de impuesto suele denominarse impuesto "sobre la venta". Se aplica únicamente a las compras de artículos sujetos a los impuestos sobre la venta vigentes. Por ejemplo, no se gravarían las compras de medicamentos con receta ni la mayoría de los alimentos.</p> <p>El dinero procedente de este impuesto se destinaría al fondo general de la Ciudad y podría utilizarse para cualquier fin municipal, como servicios de seguridad pública, mejora de la seguridad del tráfico y de los peatones, reparaciones de calles y aceras, financiamiento de servicios recreativos y de parques, ayuda a programas de vivienda de precio accesible y otros servicios de la Ciudad que determine el Concejo Municipal.</p> <p>El impuesto se sumaría a los impuestos estatales y locales sobre la venta vigentes. Añadiría medio centavo (\$0.005) a cada dólar (\$1.00) de ventas gravables. El impuesto sería administrado por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California bajo contrato con la Ciudad de Sonoma. Los ingresos procedentes de la Medida T se destinarían únicamente a la Ciudad y no al Estado ni a ninguna otra entidad gubernamental.</p> <p>El Concejo Municipal de Sonoma colocó la Medida T en la boleta electoral. Una mayoría simple de votantes (50% más 1) debe aprobar la medida antes de que pueda entrar en vigor. De ser aprobado, el impuesto permanecerá en vigor hasta que sea enmendado o revocado por los votantes.</p> <p>Un voto de "sí" apoya el impuesto. Es un voto a favor de autorizar el impuesto sobre transacciones y uso de la mitad del uno por ciento.</p> <p>Un voto de "no" se opone al impuesto. Es un voto en contra de autorizar el impuesto sobre transacciones y uso.</p> <p>Fecha: Julio 30, 2024 Por: f/ David J. Ruderman Procurador de la Ciudad de Sonoma</p>	<p>Por favor, únase a nosotros votando Sí por la Medida T - para un Sonoma más Seguro y más Fuerte.</p> <p>Los habitantes de Sonoma tenemos el privilegio de vivir en una ciudad que es tanto pintoresca como rica en el aspecto cultural. Sin embargo, nos enfrentamos a importantes desafíos, como el deterioro de las infraestructuras públicas, los problemas de seguridad pública y la escasez de vivienda de precio accesible. Para mantener nuestro alto nivel de calidad de vida, la Ciudad de Sonoma requiere el financiamiento y los recursos adicionales que la aprobación de la Medida T podría ofrecer.</p> <p>La responsabilidad fiscal, la rendición de cuentas y la transparencia hacen de la Medida T una inversión inteligente y responsable para los habitantes de Sonoma. Esta medida exige auditorías anuales independientes y la divulgación pública de todos los gastos para garantizar que los fondos se utilicen correctamente. Por disposición de la ley, los ingresos obtenidos con esta medida no pueden ser retirados por el Estado, lo que garantiza que el dinero de nuestros impuestos permanezca en el ámbito local en beneficio de los habitantes de Sonoma.</p> <p>Es importante destacar que las compras esenciales, como alimentos y medicinas, están exentas del impuesto sobre la venta para reducir la carga que soportan las personas con ingresos fijos.</p> <p>La Medida T puede apoyar la vivienda de precio accesible, asegurar tiempos rápidos de respuesta en caso de emergencia, mantener las iniciativas de prevención del crimen y rutas seguras de evacuación, y mejorar la seguridad pública en toda la comunidad. La medida también proporcionará la muy necesaria actualización de nuestra deteriorada infraestructura pública y mejorará la seguridad del tráfico, los peatones y los ciclistas. Esta medida podría financiar la mejora y ampliación de los parques de la ciudad y los programas recreativos y artísticos, incluidos los servicios esenciales para jóvenes y adultos mayores.</p> <p>Cuanto más tiempo pasen sin repararse las carreteras, parques y cementerios de Sonoma, mayor será el costo de arreglarlas más adelante. Esta medida evitará el costoso mantenimiento diferido, haciendo que nuestra ciudad sea más segura y esté más actualizada, al mismo tiempo que ahorrará dinero a largo plazo. De no aprobarse esta medida, podría ser necesario recortar servicios y programas para equilibrar los limitados recursos disponibles.</p> <p>Únase a líderes de la comunidad, propietarios de negocios, socorristas, y familias comunes y corrientes en votar Sí por la Medida T con el fin de apoyar las inversiones necesarias para un Sonoma más seguro y más fuerte.</p> <p>CONCEJO MUNICIPAL, CIUDAD DE SONOMA f/ John P. Gurney, Alcalde</p> <p>CONCEJO MUNICIPAL, CIUDAD DE SONOMA f/ Patricia Farrar-Rivas, Vicealcaldesa</p> <p>f/ Stephen A. Akre Jefe de Bomberos</p> <p>f/ Wayne E. Schake Alcalde Honorario, Ciudad de Sonoma</p> <p>f/ Brandon A. Cutting Jefe de la Policía</p> <p>No se Presentó Ningún Argumento en Contra de la Medida T</p>



Medida en la Boleta Electoral Local: T

Texto Completo de la Medida T

ORDENANZA # _____

ORDENANZA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONOMA QUE ENMIENDA EL CAPÍTULO 3.13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SONOMA, QUE RIGE EL IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES Y USO DE LA CIUDAD, SUJETO A LA APROBACIÓN DE LOS VOTANTES, DE UN IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSACCIONES Y USO DE MEDIO CENTAVO

Los Habitantes de la Ciudad de Sonoma, Estado de California, ordenan lo siguiente:

SECCIÓN 1.

El Título 3, Capítulo 3.13 del Código Municipal de Sonoma, titulado "Impuesto sobre Transacciones y Uso de 2012", se enmienda como se menciona a continuación. Las eliminaciones se indican mediante tachado y las adiciones mediante subrayado.

Capítulo 3.13

Impuesto sobre Transacciones y Uso de ~~2012~~ 2024

Secciones:

- 3.13.010 Título.
- 3.13.020 Fecha operativa.
- 3.13.030 Propósito.
- 3.13.040 Contrato con el estado.
- 3.13.050 Tasa de impuesto sobre las transacciones.
- 3.13.060 Lugar de venta.
- 3.13.070 Tasa de impuesto sobre el uso.
- 3.13.080 Adopción de disposiciones de la ley estatal.
- 3.13.090 Limitaciones sobre la adopción de leyes estatales y la recaudación de impuestos sobre el uso.
- 3.13.100 No se requiere un permiso.
- 3.13.110 Exenciones y exclusiones.
- 3.13.120 Enmiendas.
- 3.13.130 Prohibición de recaudación.

3.13.010 Título.

Se conocerá este capítulo como la Ordenanza del Impuesto sobre Transacciones y Uso de la ciudad de Sonoma. Se hará referencia a la ciudad de Sonoma en este documento como "ciudad". Este capítulo será aplicable en el territorio incorporado de la ciudad.

3.13.020 Fecha operativa.

"Fecha operativa" significa el primer día del primer trimestre natural que comience más de 110 días después de la adopción de la ordenanza codificada en este capítulo, ~~siendo la fecha de dicha adopción el 2 de julio de 2012.~~

3.13.030 Propósito.

Se adopta este capítulo para lograr los siguientes objetivos, entre otros, y ordena que las disposiciones de la misma se interpreten para lograr esos objetivos:

A. Imponer un impuesto sobre transacciones minoristas y uso de conformidad con las disposiciones de la Parte 1.6 (a partir de la Sección 7251) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2 que autoriza a la ciudad a adoptar

este capítulo fiscal que entrará en vigor si la mayoría de los electores que votan sobre la medida votan para aprobar la imposición del impuesto en una elección convocada con dicho fin.

B. Adoptar un capítulo del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que incorpore disposiciones idénticas a las de la ley del impuesto sobre ventas y uso del estado de California en la medida en que dichas disposiciones no sean incompatibles con los requisitos y limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos.

C. Adoptar una ordenanza del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que imponga un impuesto y proporcione una medida que pueda ser administrada y recaudada por la ~~Junta Estatal de Ecuilización~~ Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California de una manera que se adapte lo más posible y requiera la menor desviación posible de los procedimientos legales y administrativos existentes seguidos por la ~~Junta Estatal de Ecuilización~~ Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California en la administración y recaudación de los impuestos sobre la venta y uso del Estado de California.

D. Adoptar un capítulo del impuesto sobre transacciones minoristas y uso que pueda administrarse de manera que sea, en la mayor medida posible, congruente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, minimice el costo de recaudación de los impuestos sobre transacciones y uso y, al mismo tiempo, minimice la carga de mantenimiento de registros para las personas sujetas al pago de impuestos de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

3.13.040 Contrato con el estado.

Antes de la fecha operativa, la ciudad celebrará un contrato con la ~~Junta Estatal de Ecuilización~~ Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California para llevar a cabo todas las funciones relacionadas con la administración y operación de este capítulo de transacciones y uso; siempre y cuando, si la ciudad no hubiera celebrado un contrato con la ~~Junta Estatal de Ecuilización~~ Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California antes de la fecha operativa, lo haga, no obstante, y, en tal caso, la fecha operativa será el primer día del primer trimestre natural siguiente a la ejecución de dicho contrato.

3.13.050 Tasa de impuesto sobre las transacciones.

Por el privilegio de vender bienes personales tangibles al por menor, se impone por la presente un impuesto a todos los minoristas en el territorio incorporado de la ciudad a razón de ~~la mitad de uno por ciento~~ de los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta de todos los bienes personales tangibles vendidos al por menor en dicho territorio en y después de la fecha operativa de este capítulo.

3.13.060 Lugar de venta.

Para los fines de este capítulo, todas las ventas al por menor se realizan en el establecimiento del minorista, a menos que la propiedad personal tangible vendida sea entregada por el minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para su entrega a un destino fuera del estado. Los ingresos brutos procedentes de dichas ventas incluirán los gastos de entrega, cuando dichos gastos estén sujetos al impuesto estatal sobre la venta y uso, independientemente del lugar en el que se realice la entrega. En caso de que un minorista no tenga un establecimiento permanente en el Estado o tenga más de un establecimiento, el lugar o lugares en los que se realicen las ventas al por menor se determinarán de conformidad de las normas y reglamentos que prescriba y adopte la ~~Junta Estatal de Ecuilización~~ Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California.

3.13.070 Tasa de impuesto sobre el uso.

Por la presente se establece un impuesto especial sobre el almacenamiento, uso u otro consumo en la ciudad de bienes personales tangibles comprados a cualquier minorista a partir de la fecha operativa de este capítulo para su almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio, a razón de ~~la mitad de uno por ciento~~ del precio de venta de los



Medida en la Boleta Electoral Local: T

Texto Completo de la Medida T (Continuo)

bienes. El precio de venta incluirá los gastos de entrega cuando dichos gastos estén sujetos al impuesto estatal sobre la venta o uso, independientemente del lugar en el que se realice la entrega.

3.13.080 Adopción de disposiciones de la ley estatal.

Excepto que se disponga lo contrario en este capítulo y excepto en la medida en que sean incompatibles con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (a partir de la Sección 6001) de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos de California se adoptan por la presente y forman parte de este capítulo como si estuvieran completamente establecidas en el mismo.

3.13.090 Limitaciones sobre la adopción de leyes estatales y la recaudación de impuestos sobre el uso.

Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos:

A. Siempre que se mencione o se haga referencia al estado de California como agencia tributaria, se sustituirá el nombre de esta ciudad. Sin embargo, la sustitución no se efectuará cuando:

1. La palabra "Estado" se utiliza como parte del título del Controlador del Estado, Tesorero del Estado, ~~Junta Estatal de Control, Junta Estatal de Ecuilización~~, Tesoro del Estado o la Constitución del Estado de California;

2. El resultado de dicha sustitución requeriría la adopción de medidas por o contra esta ciudad o cualquier agencia, funcionario o empleado del mismo, en lugar de por o contra la ~~Junta Estatal de Ecuilización~~ Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California, en el desempeño de las funciones inherentes a la administración o aplicación de este capítulo.

3. En aquellas secciones, incluidas, pero no necesariamente limitadas a las secciones que se refieren a los límites exteriores del estado de California, en las que el resultado de la sustitución sería:

a. Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que de otro modo no estarían exentos de este impuesto, mientras que dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo sigan estando sujetos a impuestos por el estado de conformidad con las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos; o

b. Imponer este impuesto con respecto a determinadas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que no estarían sujetos a impuestos por el estado de conformidad con la citada disposición de dicho código.

4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en su última frase), 6711, 6715, 6737, 6797 o 6828 del Código de Ingresos e Impuestos.

B. 1. La palabra "ciudad" se sustituirá por la palabra "Estado" en la frase "comerciante minorista que ejerza su actividad comercial en este Estado" en la Sección 6203 y en la definición de dicha frase en la Sección 6203.

2. "Un minorista con actividad comercial en el Distrito" incluirá también a cualquier minorista que, en el año natural precedente o en el año natural en curso, tenga ventas totales combinadas de bienes personales tangibles en este estado o para su entrega en el estado por parte del minorista y de todas las personas relacionadas con el minorista que superen los quinientos mil dólares (\$500,000). Para los fines de esta sección, una persona está relacionada con otra persona si ambas personas están relacionadas entre sí de conformidad con la Sección 267(b) del Título 26 del Código de los Estados Unidos y los reglamentos correspondientes.

3.13.100 No se requiere un permiso.

Si se ha expedido un permiso de vendedor a un minorista de conformidad con la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos, este capítulo no exigirá un permiso adicional de comerciante.

3.13.110 Exenciones y exclusiones.

A. Se excluirá de la medida del impuesto sobre las transacciones y del impuesto sobre el uso el importe de cualquier impuesto sobre la venta o sobre el uso impuesto por el estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado de conformidad con la Ley Uniforme Bradley-Burns del Impuesto Local sobre la venta y el Uso o la cantidad de cualquier impuesto sobre las transacciones o uso administrado por el Estado.

B. Quedan exentos del cómputo de la cantidad del impuesto sobre las transacciones los ingresos brutos procedentes de:

1. Ventas de bienes personales tangibles, que no sean combustible o productos derivados del petróleo, a operadores de aeronaves para ser utilizados o consumidos principalmente fuera del Condado en el que se realiza la venta y directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes bajo la autoridad de las leyes de este estado, de los Estados Unidos o de cualquier gobierno extranjero.

2. Ventas de bienes para ser utilizados fuera de la ciudad que se envían a un punto fuera de la ciudad, de conformidad con el contrato de venta, mediante la entrega a dicho punto por el minorista o su agente, o mediante la entrega por el minorista a un transportista para su envío a un consignatario en dicho punto. Para los fines de esta subsección, se considerará cumplida la entrega en un punto fuera de la ciudad:

a. Con respecto a los vehículos (que no sean vehículos comerciales) sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos y embarcaciones no documentadas registradas de conformidad con la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código de Vehículos mediante el registro en una dirección fuera de la ciudad y mediante una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, en la que se indique que dicha dirección es, de hecho, su lugar de residencia principal; y

b. Con respecto a los vehículos comerciales, por el registro a un establecimiento fuera de la ciudad y la declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, que el vehículo será operado desde esa dirección.

3. La venta de bienes personales tangibles si el vendedor está obligado a suministrar el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado antes de la fecha operativa de este capítulo.

4. El arrendamiento de bienes personales tangibles que constituya una venta continuada de dichos bienes, por cualquier periodo de tiempo por el que el arrendador esté obligado a arrendar el bien por una cantidad fijada por el contrato de arrendamiento anterior a la fecha operativa de este capítulo.

5. Para los fines de las subsecciones (B)(3) y (4) de esta sección, se considerará que la venta o arrendamiento de bienes personales tangibles no está obligada en virtud de un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo durante el cual cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tenga el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento mediante notificación, ya sea que dicho derecho se ejerza o no.

C. Quedan exentos del impuesto sobre el uso gravado por este capítulo, el almacenamiento, uso u otro consumo en esta ciudad de bienes personales tangibles que se indican a continuación:

1. Los ingresos brutos de cuya venta hayan estado sujetos a un impuesto sobre las transacciones de conformidad con cualquier ordenanza fiscal sobre transacciones y uso administrada por el estado.



Medida en la Boleta Electoral Local: T

Texto Completo de la Medida T (Continuo)

2. Excepto el combustible o los productos derivados del petróleo adquiridos por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes por cuenta ajena o remuneración en virtud de un certificado de conveniencia y necesidad públicas expedido de conformidad con las leyes de este Estado, de los Estados Unidos o de cualquier gobierno extranjero. Esta exención se añade a las exenciones previstas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Ingresos e Impuestos del Estado de California.

3. Si el comprador está obligado a adquirir el bien por un precio fijo de conformidad con un contrato celebrado con anterioridad a la fecha operativa de este capítulo.

4. Si la posesión o el ejercicio de cualquier derecho o facultad sobre los bienes personales tangibles surge en virtud de un contrato de arrendamiento que sea una compra continuada de dichos bienes durante cualquier periodo de tiempo por el cual el arrendatario esté obligado a arrendar los bienes por una cantidad fijada por un contrato de arrendamiento anterior a la fecha operativa de este capítulo.

5. Para los fines de las subsecciones (C)(3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, uso u otro consumo, o la posesión de, o el ejercicio de cualquier derecho o facultad sobre bienes personales tangibles se considerará que no está obligado de conformidad con un contrato o arrendamiento por cualquier periodo de tiempo para el que cualquiera de las partes del contrato o arrendamiento tiene el derecho incondicional de rescindir el contrato o arrendamiento previo aviso, independientemente de si se ejerce o no tal derecho.

6. Excepto según lo dispuesto en la subsección (C)(7) de esta sección, un minorista que ejerza su actividad comercial en la ciudad no estará obligado a recaudar el impuesto sobre el uso por parte del comprador de bienes personales tangibles, a menos que el minorista envíe o entregue los bienes en la ciudad o participe dentro de la ciudad en la realización de la venta de los bienes, incluyendo, entre otras cosas, la solicitud o recepción del pedido, ya sea directa o indirectamente, en un establecimiento del minorista en la ciudad o a través de cualquier representante, agente, sondeador, solicitante, subsidiaria o persona en la ciudad bajo la autoridad del minorista.

7. "Un minorista que ejerza su actividad comercial en la ciudad" incluirá también a cualquier minorista de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a registro de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia de conformidad con la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones no documentadas registradas de conformidad con la División 3.5 (a partir de la Sección 9840) del Código de Vehículos. Dicho minorista estará obligado a recaudar el impuesto sobre el uso de cualquier comprador que registre o conceda la licencia del vehículo, embarcación o aeronave en una dirección de la ciudad.

D. Cualquier persona sujeta al impuesto sobre el uso de conformidad con esta ordenanza puede acreditar contra ese impuesto cualquier impuesto sobre transacciones o reembolso por el impuesto sobre transacciones pagado a un distrito que imponga o a un minorista responsable de un impuesto sobre transacciones de conformidad con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos con respecto a la venta a la persona de los bienes cuyo almacenamiento, uso u otro consumo está sujeto al impuesto de uso.

3.13.120 Enmiendas.

Todas las enmiendas posteriores a la fecha de entrada en vigor de la ordenanza codificada en este capítulo a la Parte 1 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos relacionadas con los impuestos sobre la venta y el uso y que no sean incongruentes con la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, y todas las enmiendas a la Parte 1.6 y la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, se convertirán automáticamente en parte de este capítulo; siempre que, sin embargo, ninguna de dichas enmiendas afecte la tasa del impuesto gravado por este capítulo.

3.13.130 Prohibición de recaudación.

No se emitirá ninguna orden judicial, mandato u otro proceso legal o equitativo en ninguna demanda, acción o procedimiento en ningún tribunal contra el estado o la ciudad, o contra cualquier funcionario del estado o de la ciudad, para impedir o prohibir la recaudación de conformidad con este capítulo, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Ingresos e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier cantidad del impuesto que deba recaudarse.

SECCIÓN 2.

Si esta Ordenanza causara de otra manera que el impuesto sobre las transacciones y el uso del Capítulo 3.13 del Código municipal de Sonoma excediera el límite previsto en el Código de Ingresos e Impuestos § 7251.1, la Ciudad invoca por el presente su autoridad bajo el Código de Ingresos e Impuestos § 7292.8 para imponer un impuesto sobre las transacciones y el uso que exceda ese límite.

SECCIÓN 3.

La adopción de esta Ordenanza está exenta de la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA), Código de Recursos Públicos, sección 21000 y siguientes, y del Código de Regulaciones de California, título 14, sección 15000 y siguientes (Directrices de la CEQA). El impuesto general sobre las transacciones y el uso que adopta esta Ordenanza no "implica ningún compromiso con ningún proyecto específico que pueda resultar en un impacto físico potencialmente significativo sobre el medio ambiente" y, por lo tanto, no es un proyecto según las Pautas de la CEQA, sección 15378(b)(4).

SECCIÓN 4.

Si cualquier sección, subsección, subdivisión, oración, cláusula, frase o parte de esta Ordenanza fuera considerada por cualquier motivo inválida o inconstitucional por decisión de cualquier tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectaría la validez de las partes restantes de la misma. El Concejo Municipal declara por este medio que habría adoptado esta Ordenanza y cada sección, subsección, subdivisión, oración, cláusula, frase o parte de la presente, independientemente de que una o más secciones, subsecciones, subdivisiones, oraciones, cláusulas, frases o partes sea declarada inválida o inconstitucional.

SECCIÓN 5.

Si al menos la mayoría (50% más 1) de los votantes de la Ciudad vota a favor de esta Ordenanza en la elección del 5 de noviembre de 2024, esta Ordenanza se considerará adoptada y podrá ejecutarse a continuación en la fecha en que el Concejo de la Ciudad declare la votación.

SECCIÓN 6.

Tan pronto como sea posible después de que se adopte esta Ordenanza de conformidad con la Sección 13, la Secretaria de la Ciudad certificará la aprobación y adopción de esta Ordenanza, tramitará su publicación de acuerdo con la ley y la transmitirá al Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California.

SECCIÓN 7.

Esta Ordenanza y el Capítulo 3.13 del Código Municipal de Sonoma pueden ser enmendados o derogados por el Concejo Municipal o los votantes. Sin embargo, tal como lo exige el Artículo XIII C de la Constitución de California, ninguna enmienda a esta Ordenanza o al Capítulo 3.13 del Código Municipal de Sonoma puede aumentar ninguna tasa impositiva por encima de las autorizadas mediante el presente, a menos que dicha enmienda sea presentada y aprobada por los votantes.

SECCIÓN 8.

Los impuestos decretados por esta Ordenanza son impuestos generales, cuyos ingresos podrán utilizarse para cualquier propósito legal de la Ciudad. No son impuestos especiales en el sentido del Artículo XIII C, § 1(d) de la Constitución de California.



Medida en la Boleta Electoral Local: T

Texto Completo de la Medida T (Continuo)

APROBADO, APROBADO Y ADOPTADO en una Reunión Ordinaria del Concejo Municipal de la Ciudad de Sonoma en este 7º día de Agosto de 2024.

APROBADO:

f/ John Gurney, Alcalde

DA FE:

f/ Rebekah Barr, MMC, Secretaria de la Ciudad
Ago 8 2024
Fecha:

Estado de California)
Condado de Sonoma)
Ciudad de Sonoma)

POR EL PRESENTE CERTIFICO que la ordenanza anterior fue debidamente adoptada en una Reunión Ordinaria del Concejo Municipal de Sonoma celebrada el 7º día de Agosto de 2024 mediante la siguiente votación:

A FAVOR: WELLANDER, DING, LOWE, GURNEY

EN CONTRA:

AUSTENTES: FARRAR-RIVAS

ABSTENCIONES:

f/ Rebekah Barr, MMC, Secretaria de la Ciudad